Registro Salida Nº: REGAGE26s00083229956 Fecha: 24/09/2026

Expediente: MAZ/2026/080

N/REF: MAZ/2026/080

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DEL JUEGO POR LA QUE SE OTORGA PROVISIONALMENTE LICENCIA SINGULAR PARA EL DESARROLLO Y EXPLOTACIÓN DEL TIPO DE JUEGO DE "MÁQUINAS DE AZAR" A LA ENTIDAD MRG SPAIN PLC.

En cumplimiento de los preceptos contenidos en la Ley 13/2011, de 27 de mayo, de regulación del juego, y en el Real Decreto 1614/2011, de 14 de noviembre, por el que se desarrolla la Ley 13/2011, de 27 de mayo, en lo relativo a licencias, autorizaciones y registros del juego, la Orden HAP/1370/2014, de 25 de julio, por la que se aprueba la reglamentación básica del juego de MÁQUINAS DE AZAR, de conformidad con lo establecido en el Procedimiento de solicitud y otorgamiento de licencias singulares para el desarrollo y explotación de los distintos tipos de actividades de juego, aprobado por Resolución de la Dirección General de Ordenación del Juego de 1 de diciembre de 2017, y en consideración a los siguientes

ANTECEDENTES

Primero. Con fecha 5 de junio de 2026, en nombre y representación de la entidad MRG SPAIN PLC, con NIF número N0461928D, con domicilio social en Level 7 , Tagliaferro Business Centre, 14 High Street, Sliema, 1549, República de Malta, y domicilio a efectos de notificaciones en Calle Goya 15 2ª Planta, 28001, Madrid, se presentó una solicitud de licencia singular para el desarrollo y explotación del tipo de juego de MÁQUINAS DE AZAR, vinculado a la modalidad de juego "OTROS JUEGOS" referida en la letra f) del artículo 3 de la Ley 13/2011, de 27 de mayo, de regulación del juego (en adelante, Ley 13/2011, de 27 de mayo).

Asimismo, el interesado solicitó la autorización correspondiente para el desarrollo de la actividad publicitaria, patrocinio o promoción de los juegos objeto de la licencia solicitada, con ocasión de la solicitud de la licencia general correspondiente, en los términos del artículo 7 de la Ley 13/2011, de 27 de mayo.

Segundo. Al escrito de solicitud se acompaña un compromiso de asunción formal de las obligaciones previstas para los titulares de licencia en la Ley 13/2011, de 27 de mayo, y en su normativa de desarrollo y declaración de sometimiento expreso a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles en relación con cualesquiera actos derivados de la licencia singular que le fuere otorgada.

Copia auténtica en papel de documento público administrativo emitido por la DGOJ

La autenticidad del presente documento puede ser comprobada mediante el siguiente Código Seguro de Verificación en la URL indicada a tal efecto

Cód. Seguro Verif.	48235368315200081840214-DGOJ	COD.Organismo	E04912605	Fecha	24/09/2026 09:59
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas				
Firmado por	Director General. MIKEL ARANA ECHEZARRETA				
Url de Verificación	https://sede.ordenacionjuego.gob.es/cid/consultaCID?cid=48235368315200081840214-DGOJ				Página 1 de 12

CORREO ELECTRÓNICO: **dgoj.dgeneral@ordenacionjuego.gob.es**

C/ ATOCHA, 3
28071 MADRID

TEL: +34 91571 40 80
FAX: +34 91571 17 36

Registro Salida Nº: REGAGE26s00083229956 Fecha: 24/09/2026

Expediente: MAZ/2026/080

Tercero. El interesado cumple con los requisitos exigidos en el apartado Cuarto del Procedimiento de solicitud y otorgamiento de licencias singulares para el desarrollo y explotación de los distintos tipos de actividades de juego, aprobado por Resolución de la Dirección General de Ordenación del Juego de 1 de diciembre de 2017 (en adelante, PLS).

Cuarto. El interesado ha aportado toda la documentación exigida en el apartado Sexto del PLS y, en particular, todos los datos que deben ser objeto de inscripción en el Registro General de Licencias del Juego, en virtud de lo dispuesto en la Ley 13/2011, de 27 de mayo, y en el Real Decreto 1614/2011, de 14 de noviembre, por el que se desarrolla la Ley 13/2011, de 27 de mayo, en lo relativo a licencias, autorizaciones y registros del juego (en adelante, Real Decreto 1614/2011, de 14 de noviembre).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El artículo 9.1 de la Ley 13/2011, de 27 de mayo, establece que el ejercicio de las actividades no reservadas queda sometido a la previa obtención de título habilitante.

El artículo 10.1 de la Ley 13/2011, de 27 de mayo, señala que *«los interesados en desarrollar actividades de juego no ocasional deberán obtener, con carácter previo al desarrollo de cualquier tipo de juego, una licencia general por cada modalidad de juego definida en el artículo 3, letras c), d), e) y f), en función del tipo de juego que pretendan comercializar»*. Por su parte, el artículo 11.1 de la Ley 13/2011, de 27 de mayo, establece que *«la explotación de cada uno de los tipos de juego incluidos en el ámbito de cada licencia general requerirá el otorgamiento de una licencia singular de explotación».*

El Real Decreto 1614/2011, de 14 de noviembre, en su artículo 4, establece que *«los interesados en el desarrollo de actividades de juego deberán solicitar a la Comisión Nacional del Juego el correspondiente título habilitante»,* estableciendo el artículo 11.3 de la Ley 13/2011, de 27 de mayo, que *«los operadores habilitados con la licencia general podrán solicitar licencias singulares».* En este sentido, el artículo 17.2 del Real Decreto 1614/2011, de 14 de noviembre señala que *«las licencias singulares podrán ser solicitadas por el titular de la licencia general en cualquier momento siempre que la licencia general permanezca vigente»* y que *«en aquellos casos en que así lo establezca la convocatoria para el otorgamiento de licencias generales, la solicitud de licencias singulares podrá realizarse simultáneamente con la solicitud de la licencia general, quedando condicionada la solicitud al otorgamiento de la licencia general»*.

Copia auténtica en papel de documento público administrativo emitido por la DGOJ

La autenticidad del presente documento puede ser comprobada mediante el siguiente Código Seguro de Verificación en la URL indicada a tal efecto

Cód. Seguro Verif.	48235368315200081840214-DGOJ	COD.Organismo	E04912605	Fecha	24/09/2026 09:59
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas				
Firmado por	Director General. MIKEL ARANA ECHEZARRETA				
Url de Verificación	https://sede.ordenacionjuego.gob.es/cid/consultaCID?cid=48235368315200081840214-DGOJ				Página 2 de 12

CORREO ELECTRÓNICO: **dgoj.dgeneral@ordenacionjuego.gob.es**

C/ ATOCHA, 3
28071 MADRID

TEL: +34 91571 40 80
FAX: +34 91571 17 36

Registro Salida Nº: REGAGE26s00083229956 Fecha: 24/09/2026

Expediente: MAZ/2026/080

Segundo. De conformidad con lo establecido en el artículo 17.5 del Real Decreto 1614/2011, de 14 de noviembre, en el plazo de seis meses contados desde la entrada de la correspondiente solicitud, la Comisión Nacional del Juego, a la vista del cumplimiento por el solicitante de los requisitos contenidos en la normativa aplicable, otorgará provisionalmente o denegará la licencia singular y acordará, en caso de otorgamiento provisional, la inscripción provisional en el Registro General de Licencias de Juego.

Tercero. Establece el artículo 21.2 de la Ley 13/2011, de 27 de mayo, que es función de la Comisión Nacional del Juego conceder los títulos habilitantes necesarios para la práctica de las actividades de juego objeto de la Ley.

De acuerdo con lo establecido en la Disposición adicional décima de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, modificada por la Disposición final séptima de la Ley 10/2021, de 9 de julio, de trabajo a distancia, la Dirección General de Ordenación del Juego del Ministerio de Consumo asumirá el objeto, funciones y competencias que la Ley 13/2011, de 27 de mayo, de regulación del juego, atribuye a la extinta Comisión Nacional del Juego, salvo las relacionadas con la gestión y recaudación de las tasas a las que se refiere el artículo 49 de dicha ley, que serán ejercidas por la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Cuarto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 13/2011, de 27 de mayo, el Real Decreto 958/2020, de 3 de noviembre, de comunicaciones comerciales de las actividades de juego y con la Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad, queda prohibida la publicidad, patrocinio o promoción, bajo cualquier forma, de los juegos de suerte, envite o azar y la publicidad o promoción de los operadores de juego, cuando se carezca de la correspondiente autorización para la realización de publicidad contenida en el título habilitante.

En este sentido, la publicidad, patrocinio y promoción de las actividades de juego se realizará de conformidad con lo dispuesto en el citado artículo 7 y 7 bis, el Real Decreto 958/2020, de 3 de noviembre, la Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de publicidad y su normativa de desarrollo, la Ley 3/1991, de 10 de enero, de Competencia Desleal y la Ley 29/2009, de 30 de diciembre, por la que se modifica el régimen legal de la competencia desleal y de la publicidad para la mejora de la protección de los consumidores y usuarios.

Copia auténtica en papel de documento público administrativo emitido por la DGOJ

La autenticidad del presente documento puede ser comprobada mediante el siguiente Código Seguro de Verificación en la URL indicada a tal efecto

Cód. Seguro Verif.	48235368315200081840214-DGOJ	COD.Organismo	E04912605	Fecha	24/09/2026 09:59
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas				
Firmado por	Director General. MIKEL ARANA ECHEZARRETA				
Url de Verificación	https://sede.ordenacionjuego.gob.es/cid/consultaCID?cid=48235368315200081840214-DGOJ				Página 3 de 12

CORREO ELECTRÓNICO: **dgoj.dgeneral@ordenacionjuego.gob.es**

C/ ATOCHA, 3
28071 MADRID

TEL: +34 91571 40 80
FAX: +34 91571 17 36

Registro Salida Nº: REGAGE26s00083229956 Fecha: 24/09/2026

Expediente: MAZ/2026/080

Por cuanto antecede, en el ejercicio de las funciones que le atribuye el artículo 21 de la Ley 13/2011, de 27 de mayo, en relación con la Disposición adicional décima de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia,

A C U E R D A:

Primero. Otorgar a la entidad MRG SPAIN PLC, con NIF número N0461928D, con domicilio social en Level 7, Tagliaferro Business Centre, 14 High Street, Sliema, 1549, República de Malta, y domicilio a efectos de notificaciones en Calle Goya 15 2ª Planta, 28001, Madrid, LICENCIA SINGULAR provisional habilitante para el desarrollo y explotación del tipo de juego de **MÁQUINAS DE AZAR**, vinculado a la modalidad de juego **"OTROS JUEGOS"** referida en la letra f) del artículo 3 de la Ley 13/2011, de 27 de mayo, en la forma y con las condiciones establecidas en la Orden HAP/1370/2014, de 25 de julio, por la que se aprueba la reglamentación básica del juego de MÁQUINAS DE AZAR y en el Anexo I a esta Resolución.

El otorgamiento provisional de la licencia singular, en cumplimiento de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 17.5 del Real Decreto 1614/2011, de 14 de noviembre, queda condicionado a la obtención, en el plazo improrrogable de seis meses contados desde su notificación al interesado, de la homologación definitiva a la que se refiere el número tercero del artículo 11 del Real Decreto 1613/2011, de 14 de noviembre, por el que se desarrolla la Ley 13/2011, de 27 de mayo, de regulación del juego, en lo relativo a los requisitos técnicos de las actividades de juego (en adelante, Real Decreto 1613/2011, de 14 de noviembre).

La licencia provisional, de conformidad con el último párrafo del citado artículo 17.5 del Real Decreto 1614/2011, de 14 de noviembre, se extinguirá en todo caso transcurrido el plazo referido en el párrafo anterior sin necesidad de pronunciamiento expreso por parte de la Dirección General de Ordenación del Juego.

Segundo. Proceder a la inscripción provisional en el Registro General de Licencias de Juego a la entidad MRG SPAIN PLC, con NIF número N0681832B, como titular de una LICENCIA SINGULAR provisional habilitante para el desarrollo y explotación del tipo de juego de MÁQUINAS DE AZAR, una vez liquidada por el titular de la licencia la tasa de inscripción en el Registro General de Licencias de Juego en los diez días siguientes a la notificación de la presente Resolución.

Copia auténtica en papel de documento público administrativo emitido por la DGOJ

La autenticidad del presente documento puede ser comprobada mediante el siguiente Código Seguro de Verificación en la URL indicada a tal efecto

Cód. Seguro Verif.	48235368315200081840214-DGOJ	COD.Organismo	E04912605	Fecha	24/09/2026 09:59
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas				
Firmado por	Director General. MIKEL ARANA ECHEZARRETA				
Url de Verificación	https://sede.ordenacionjuego.gob.es/cid/consultaCID?cid=48235368315200081840214-DGOJ				Página 4 de 12

Registro Salida Nº: REGAGE26s00083229956 Fecha: 24/09/2026

Expediente: MAZ/2026/080

El titular de la licencia deberá comunicar a la Dirección General de Ordenación del Juego la fecha prevista para el inicio de las actividades objeto de la licencia singular otorgada.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 del Real Decreto 1614/2011, de 14 de noviembre, el titular de la licencia deberá notificar a la Dirección General de Ordenación del Juego cualquier hecho o circunstancia que suponga un cambio en los datos inscritos en el plazo de un mes contado desde el momento en que se produzca, aportando la documentación acreditativa.

Tercero. Autorizar a la entidad MRG SPAIN PLC, para el desarrollo de actividades publicitarias, de patrocinio o promoción en los términos y con los límites fijados por la legislación aplicable.

Contra la presente resolución, de conformidad con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el interesado podrá interponer, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, recurso de alzada ante la persona titular de la Secretaría General de Consumo y Juego.

Copia auténtica en papel de documento público administrativo emitido por la DGOJ

La autenticidad del presente documento puede ser comprobada mediante el siguiente Código Seguro de Verificación en la URL indicada a tal efecto

Cód. Seguro Verif.	48235368315200081840214-DGOJ	COD.Organismo	E04912605	Fecha	24/09/2026 09:59
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas				
Firmado por	Director General. MIKEL ARANA ECHEZARRETA				
Url de Verificación	https://sede.ordenacionjuego.gob.es/cid/consultaCID?cid=48235368315200081840214-DGOJ				Página 5 de 12

Registro Salida Nº: REGAGE26s00083229956 Fecha: 24/09/2026

Expediente: MAZ/2026/080

ANEXO I

TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA LICENCIA SINGULAR

I. Ámbito de la licencia.

La licencia singular que mediante esta Resolución se otorga habilita provisionalmente a su titular para el desarrollo y explotación del tipo de juego de MÁQUINAS DE AZAR, vinculado a la modalidad del juego "OTROS JUEGOS" referida en la letra f) del artículo 3 de la Ley 13/2011, de 27 de mayo, en la forma y con las condiciones establecidas en la Orden HAP/1370/2014, de 25 de julio, por la que se aprueba la reglamentación básica del juego de MÁQUINAS DE AZAR, con ámbito territorial estatal.

El titular de la licencia podrá desarrollar las actividades de juego objeto de la misma únicamente en la forma recogida en el Plan Operativo y en el Proyecto de los sistemas técnicos de juego que acompañan a su solicitud de licencia general con las modificaciones que, como consecuencia de la solicitud de licencia singular, hubiera notificado. La realización de actividades de juego de un modo diferente al recogido en el Plan Operativo y en el Proyecto de los sistemas técnicos de juego requerirá la modificación de ambos, y la acreditación de estas circunstancias ante la Dirección General de Ordenación del Juego.

Las condiciones y cuantía de los premios a otorgar serán las establecidas en las reglas particulares de los juegos amparados por la presente licencia, que en ningún caso podrán superar los límites que a estos efectos establezca la normativa de juego vigente.

La licencia singular que mediante esta Resolución se otorga en ningún caso habilita para el desarrollo y explotación de tipos de juego que no hubieran sido objeto de regulación previa mediante la oportuna Orden Ministerial o que no figuren expresamente en la Orden HAP/1370/2014, de 25 de julio, por la que se aprueba la reglamentación básica del juego de MÁQUINAS DE AZAR.

II. Contenido de la licencia.

a) Derechos del titular de la licencia.

Corresponden al titular los siguientes derechos:

Copia auténtica en papel de documento público administrativo emitido por la DGOJ

La autenticidad del presente documento puede ser comprobada mediante el siguiente Código Seguro de Verificación en la URL indicada a tal efecto

Cód. Seguro Verif.	48235368315200081840214-DGOJ	COD.Organismo	E04912605	Fecha	24/09/2026 09:59
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas				
Firmado por	Director General. MIKEL ARANA ECHEZARRETA				
Url de Verificación	https://sede.ordenacionjuego.gob.es/cid/consultaCID?cid=48235368315200081840214-DGOJ				Página 6 de 12

CORREO ELECTRÓNICO: **dgoj.dgeneral@ordenacionjuego.gob.es**

C/ ATOCHA, 3
28071 MADRID

TEL: +34 91571 40 80
FAX: +34 91571 17 36

Registro Salida Nº: REGAGE26s00083229956 Fecha: 24/09/2026

a) Desarrollar las actividades de juego objeto de la licencia singular otorgada en la forma y con las condiciones establecidas en la Orden HAP/1370/2014, de 25 de julio, por la que se aprueba la reglamentación básica del juego de MÁQUINAS DE AZAR.

b) En general, cualesquiera otros derechos que se le reconozcan o correspondan como titular de licencia singular en virtud de lo establecido en la normativa vigente.

b) Obligaciones del titular de la licencia.

El titular de la licencia singular queda obligado al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa de juego y, en particular, al de las siguientes:

a) Garantizar a los participantes en las actividades de juego que explote o desarrolle los derechos establecidos en el artículo 15.1 de la Ley 13/2011, de 27 de mayo.

b) Desarrollar mecanismos de información a los participantes, en relación con las reglas particulares de los juegos que explote o desarrolle y las disposiciones en vigor relativas a la tutela y promoción del juego legal, seguro y responsable.

c) Desarrollar la actividad de comercialización de los juegos, exclusivamente a través de los medios comunicados en el plan operativo que acompaña a su solicitud de licencia general con las modificaciones que, en su caso, hubiera acompañado a su solicitud de licencia singular.

d) Observar y promover el respeto de las disposiciones en materia de cuenta de juego que se establezcan, así como los contenidos de los contratos de cuenta de juego.

e) Observar las disposiciones vigentes en materia de confidencialidad y tratamiento de datos personales.

f) Respetar las disposiciones de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo y desarrollar los mecanismos y sistemas de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.

Copia auténtica en papel de documento público administrativo emitido por la DGOJ

La autenticidad del presente documento puede ser comprobada mediante el siguiente Código Seguro de Verificación en la URL indicada a tal efecto

Cód. Seguro Verif.	48235368315200081840214-DGOJ	COD.Organismo	E04912605	Fecha	24/09/2026 09:59
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas				
Firmado por	Director General. MIKEL ARANA ECHEZARRETA				
Url de Verificación	https://sede.ordenacionjuego.gob.es/cid/consultaCID?cid=48235368315200081840214-DGOJ				Página 7 de 12

Registro Salida Nº: REGAGE26s00083229956 Fecha: 24/09/2026

g) Explotar y desarrollar por sí mismo las actividades de juego objeto de la licencia y respetar la prohibición de cesión o explotación por terceras personas a la que se refiere el artículo 9.3 de la Ley 13/2011, de 27 de mayo.

h) Cumplir durante el periodo de duración de la licencia todos los requisitos y condiciones que fueron necesarios para su otorgamiento y comunicar a la Dirección General de Ordenación del Juego o al organismo o centro directivo competente cualquier modificación de los mismos.

i) Adoptar y poner a disposición de los participantes los instrumentos para la autolimitación del juego.

j) Establecer los sistemas y medidas que impidan el acceso al juego por parte de menores, y mostrar de manera visible las prohibiciones asociadas en todos los entornos de acceso al juego.

k) Promover comportamientos responsables de juego y vigilar su respeto por parte de los participantes, así como promover y adoptar las medidas de tutela del participante previstas en la normativa vigente.

l) Permitir y facilitar el acceso a sus instalaciones por parte del personal de la Dirección General de Ordenación del Juego o del organismo o centro directivo legalmente competente que lleve a cabo las actividades de vigilancia y control de las actividades de juego.

m) Verificar la correcta ejecución de la actividad de registro y del cumplimiento por parte de los usuarios de los requisitos de acceso al juego, así como su mayoría de edad y la ausencia de condiciones de interdicción al juego.

n) Verificar la correspondencia entre los datos comunicados durante el proceso de registro y los contenidos en los documentos de identificación del usuario.

ñ) Respetar las normas y resoluciones aprobadas por las autoridades competentes en materia de juego.

o) No incurrir en conductas contrarias a la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.

p) Garantizar que sus productos y servicios, incluyendo sus plataformas, software de juegos y el resto de elementos del sistema técnico, no son ofrecidos en territorio español por terceros no titulares de la correspondiente licencia, así como comunicar a la Dirección General de Ordenación del Juego la

Copia auténtica en papel de documento público administrativo emitido por la DGOJ

La autenticidad del presente documento puede ser comprobada mediante el siguiente Código Seguro de Verificación en la URL indicada a tal efecto

Cód. Seguro Verif.	48235368315200081840214-DGOJ	COD.Organismo	E04912605	Fecha	24/09/2026 09:59
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas				
Firmado por	Director General. MIKEL ARANA ECHEZARRETA				
Url de Verificación	https://sede.ordenacionjuego.gob.es/cid/consultaCID?cid=48235368315200081840214-DGOJ				Página 8 de 12

identificación de dichos terceros y las medidas adoptadas por el operador tan pronto se tenga conocimiento de la existencia de la oferta de juego no autorizada.

q) Cualesquiera otras obligaciones establecidas por la normativa de juego.

III. Sistemas, procedimientos y mecanismos para el cumplimiento del control de prohibiciones subjetivas de acceso al juego.

El titular de la licencia singular dispondrá los sistemas, procedimientos y mecanismos para evitar el acceso al juego de las personas incursas en algunas de las prohibiciones subjetivas a las que se refiere el artículo 6 de la Ley 13/2011, de 27 de mayo, en los términos establecidos en la correspondiente licencia general.

IV. Mecanismos de prevención del fraude y del blanqueo de capitales.

El titular de la licencia singular dispondrá los sistemas y mecanismos para evitar y prevenir el fraude y el blanqueo de capitales en los términos establecidos en la correspondiente licencia general.

V. Relación de los sistemas, equipos e instrumentos técnicos que serán empleados para la explotación de las actividades sujetas a licencia.

La homologación de los Sistemas técnicos de juego del operador incluirá la relación de los sistemas, equipos e instrumentos técnicos que serán empleados para la explotación de las actividades de juego objeto de la presente licencia. Acordada la homologación, se incorporará a la presente licencia singular y formará parte de la misma la relación de los sistemas, equipos e instrumentos técnicos que figure en la Resolución de homologación correspondiente.

VI. Vigencia y prórrogas.

1. La licencia singular, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden HAP/1370/2014, de 25 de julio, por la que se aprueba la reglamentación básica del juego de MÁQUINAS DE AZAR, tiene una duración de 5 años contados desde la fecha de su otorgamiento provisional.

2. La licencia singular otorgada es prorrogable, previa solicitud de su titular, por un período de idéntica duración al señalado en el número anterior hasta la extinción de la licencia general en la que se ampara. La

Copia auténtica en papel de documento público administrativo emitido por la DGOJ

La autenticidad del presente documento puede ser comprobada mediante el siguiente Código Seguro de Verificación en la URL indicada a tal efecto

Cód. Seguro Verif.	48235368315200081840214-DGOJ	COD.Organismo	E04912605	Fecha	24/09/2026 09:59
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas				
Firmado por	Director General. MIKEL ARANA ECHEZARRETA				
Url de Verificación	https://sede.ordenacionjuego.gob.es/cid/consultaCID?cid=48235368315200081840214-DGOJ				Página 9 de 12

solicitud de prórroga de la licencia singular deberá dirigirse a la Dirección General de Ordenación del Juego durante el último año de vigencia de la licencia y con al menos cuatro meses de antelación a la fecha de finalización de la misma, debiendo acreditar:

a) El cumplimiento de los requisitos y condiciones que fueron considerados para la obtención de la correspondiente licencia singular.

b) La explotación ininterrumpida de la licencia durante, al menos, las tres quintas partes del tiempo de vigencia de la misma.

c) El pago del impuesto sobre actividades del juego y de las tasas por la gestión administrativa del juego.

A los efectos del devengo, liquidación y pago de la tasa por la gestión administrativa del juego establecida en el artículo 49.5.d) de la Ley 13/2011, de 27 de mayo, la prórroga de la licencia singular se equipara a la concesión de una nueva licencia.

VII. Transmisión de la licencia.

1. La licencia singular otorgada no podrá ser objeto de cesión o de explotación por terceras personas. Únicamente podrá llevarse a cabo la transmisión total o parcial de la licencia, previa autorización de la Dirección General de Ordenación del Juego, en los casos de fusión, escisión o aportación de rama de actividad, motivada por una restructuración empresarial.

2. La contratación de determinadas actividades de juego con terceros prestadores de servicios, si afectase a los elementos esenciales de la actividad sujeta a licencia, deberá ser previamente comunicada a Dirección General de Ordenación del Juego. Se considerarán elementos esenciales de la actividad sujeta a licencia la contratación de la gestión de servicios de plataforma de juegos, la gestión de clientes, la gestión de la infraestructura básica del sistema técnico y cualquier otro servicio de similares características, con independencia de su denominación.

VIII. Régimen sancionador.

Copia auténtica en papel de documento público administrativo emitido por la DGOJ

La autenticidad del presente documento puede ser comprobada mediante el siguiente Código Seguro de Verificación en la URL indicada a tal efecto

Cód. Seguro Verif.	48235368315200081840214-DGOJ	COD.Organismo	E04912605	Fecha	24/09/2026 09:59
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas				
Firmado por	Director General. MIKEL ARANA ECHEZARRETA				
Url de Verificación	https://sede.ordenacionjuego.gob.es/cid/consultaCID?cid=48235368315200081840214-DGOJ				Página 10 de 12

Registro Salida Nº: REGAGE26s00083229956 Fecha: 24/09/2026

En el marco de lo dispuesto en el Título VI de la Ley 13/2011, de 27 de mayo, el incumplimiento por el titular de la presente licencia singular de los requisitos y condiciones fijados en la misma está tipificado como infracción administrativa.

La Dirección General de Ordenación del Juego impondrá las sanciones que correspondan de acuerdo con el artículo 42 de la Ley 13/2011, de 27 de mayo, o, en los supuestos de las infracciones calificadas como muy graves, realizará la propuesta correspondiente al titular del Ministerio de Economía y Hacienda (actualmente, Ministerio de Consumo), de conformidad con el número 3 del citado artículo 42.

IX. Publicidad, promoción y patrocinio.

Las actividades autorizadas de publicidad, patrocinio y promoción de las actividades de juego y del operador se realizarán de conformidad con lo dispuesto en la legislación aplicable y, en particular, en el artículo 7 y 7 bis de la Ley 13/2011, de 27 de mayo, el Real Decreto 958/2020, de 3 de noviembre, de comunicaciones comerciales de las actividades de juego, la Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de publicidad y su normativa de desarrollo, la Ley 3/1991, de 10 de enero, de Competencia Desleal y la Ley 29/2009, de 30 de diciembre, por la que se modifica el régimen legal de la competencia desleal y de la publicidad para la mejora de la protección de los consumidores y usuarios, sin perjuicio de las instrucciones que la Dirección General de Ordenación del Juego dictara al respecto.

X. Extinción de la licencia singular.

La licencia singular otorgada se extinguirá en los siguientes supuestos:

a) Por renuncia expresa del licenciatario manifestada por escrito.

b) Por la extinción o pérdida de la correspondiente licencia general.

c) Por el transcurso de su período de vigencia sin que se solicite o conceda su renovación.

d) Por resolución de la Dirección General de Ordenación del Juego, en la que expresamente se constate la concurrencia de alguna de las causas de resolución siguientes:

1º. La pérdida de todas o alguna de las condiciones que determinaron su otorgamiento.

Copia auténtica en papel de documento público administrativo emitido por la DGOJ

La autenticidad del presente documento puede ser comprobada mediante el siguiente Código Seguro de Verificación en la URL indicada a tal efecto

Cód. Seguro Verif.	48235368315200081840214-DGOJ	COD.Organismo	E04912605	Fecha	24/09/2026 09:59
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas				
Firmado por	Director General. MIKEL ARANA ECHEZARRETA				
Url de Verificación	https://sede.ordenacionjuego.gob.es/cid/consultaCID?cid=48235368315200081840214-DGOJ				Página 11 de 12

Registro Salida Nº: REGAGE26s00083229956 Fecha: 24/09/2026

Expediente: MAZ/2026/080

2º. La disolución o extinción de la sociedad titular de la licencia.

3º. El cese definitivo de la actividad objeto de la licencia o la falta de su ejercicio durante al menos un año.

4º. La declaración de concurso o la declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento.

5º. La imposición como sanción en el correspondiente procedimiento sancionador.

6º. El incumplimiento de las condiciones esenciales de la licencia.

7º. La cesión o transmisión del título habilitante a través de fusión, escisión o aportación de rama de actividad, sin la previa autorización de la Dirección General de Ordenación del Juego.

8º. La obtención de la licencia con falsedad o alteración de las condiciones que determinaron su otorgamiento, previa audiencia del interesado, cuando ello proceda.

Copia auténtica en papel de documento público administrativo emitido por la DGOJ

La autenticidad del presente documento puede ser comprobada mediante el siguiente Código Seguro de Verificación en la URL indicada a tal efecto

Cód. Seguro Verif.	48235368315200081840214-DGOJ	COD.Organismo	E04912605	Fecha	24/09/2026 09:59
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas				
Firmado por	Director General. MIKEL ARANA ECHEZARRETA				
Url de Verificación	https://sede.ordenacionjuego.gob.es/cid/consultaCID?cid=48235368315200081840214-DGOJ				Página 12 de 12

CORREO ELECTRÓNICO: **dgoj.dgeneral@ordenacionjuego.gob.es**

C/ ATOCHA, 3
28071 MADRID

TEL: +34 91571 40 80
FAX: +34 91571 17 36